



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO NÚMERO DPM/AD/SER/130/2022, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. ROXANA LILI CAMPOS MIRANDA PRESIDENTA MUNICIPAL DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO, ASISTIDA POR EL LIC. PEDRO ESCOBEDO VÁZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE TESORERO MUNICIPAL Y EL LIC. JOSÉ IGNACIO MORENO ALPUCHE, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR, ASÍ MISMO, EL C. ARNULFO ASCENCIO GONZÁLEZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN MUNICIPALES Y DIFUSIÓN GUBERNAMENTAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO: "EL MUNICIPIO" Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA FÍSICA LA C. MARÍA ALEJANDRA ESCOBAR GONZÁLEZ, POR SU PROPIO DERECHO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO: "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", MISMOS QUE CUANDO ACTÚEN TODOS DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO: "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE LOS COMPARECIENTES A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS DEL PRESENTE CONTRATO:

DECLARACIONES

I. "EL MUNICIPIO" DECLARA:

I.1.- Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 126, 127, 128 fracción VIII, 133 y 134 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, los artículos 2 y 3 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, es una entidad que tiene competencia plena y exclusiva de su territorio, de carácter público, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y libre en la administración de su hacienda.

I.2.- Que, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 89 y 90 fracción XIV de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, artículo 18 del Reglamento Interno del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, artículo 4 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, la Presidenta Municipal es la **Titular del Gobierno y de la Administración Pública Municipal** y tiene la facultad de celebrar a nombre del Honorable Ayuntamiento, los instrumentos, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios para el eficaz funcionamiento de la Administración Pública Municipal. Conjuntamente con el Tesorero en términos de lo dispuesto por el artículo 125 fracción XVIII de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, que a la letra dista "**Controlar y suscribir, conjuntamente con él o la presidenta/a Municipal, los títulos de crédito, contratos y convenios que obliguen económicamente al Municipio**, así como las cuentas de cheques mediante las cuales se efectúen erogaciones".

I.3.- Que, de conformidad con el artículo 10 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, y el artículo 20 del Reglamento Interno del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, para el ejercicio de sus atribuciones, la Presidenta Municipal podrá auxiliarse de las unidades administrativas, así como las demás que se estimen necesarias para el eficaz desarrollo de las funciones administrativas.

I.4.- Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 125, fracción XVIII, de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, es función del Tesorero Municipal controlar y suscribir, conjuntamente con él o la Presidenta Municipal, los títulos de crédito, contratos y convenios que obliguen económicamente al Municipio, así como las cuentas de cheques mediante las cuales se efectúen erogaciones.



I.5.- Que, la Lic. Roxana Lili Campos Miranda en su carácter de Presidenta Municipal de Solidaridad, Quintana Roo, es la representante de la Administración Pública Municipal, acreditando su personalidad mediante Constancia de Mayoralía y Validez de fecha 15 de junio de 2021, expedida por el Consejo Municipal Electoral de Solidaridad, del Instituto Electoral de Quintana Roo, y con el acta de Sesión Pública y Solemne de fecha 30 de septiembre de 2021, levantada con motivo de la Instalación del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad.

I.6.- Que, el Lic. Pedro Escobedo Vázquez, acredita su personalidad de Tesorero Municipal mediante acta de la Decimocuarta Sesión Extraordinaria de cabildo, de fecha 02 de agosto de 2022, así como nombramiento de fecha 02 de agosto de 2022, expedido por la Lic. Roxana Lili Campos Miranda, en su carácter de Presidenta Municipal de Solidaridad, Quintana Roo.

I.7.- Que, el Lic. José Ignacio Moreno Alpuche, acredita su personalidad de Oficial Mayor, mediante nombramiento de fecha 30 de septiembre de 2021, expedido por la Lic. Roxana Lili Campos Miranda, en su carácter de Presidenta Municipal de Solidaridad, Quintana Roo.

I.8.- Que, el C. Arnulfo Ascencio González, acredita su personalidad de Director de Medios de Comunicación Municipales y Difusión Gubernamental, mediante nombramiento de fecha 30 de septiembre de 2021, expedido por la Lic. Roxana Lili Campos Miranda, en su carácter de Presidenta Municipal de Solidaridad, Quintana Roo.

I.9.- Que, con fundamento en lo establecido en los artículos 12 fracciones I, II, III, IV, V y 15 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo.

I.10.- Que, con fundamento en los artículos 10 inciso A) fracción V, 52 fracciones I, VII, XXI y 55 fracción I y XII, que a la letra dice: *“XII Intervenir en el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con bienes muebles del Ayuntamiento, con las atribuciones que le correspondan o, en su caso, se le asignen.”* del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, él/la Oficial Mayor participará en los actos y contratos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Honorable Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo.

I.11.- Que, para cubrir las obligaciones derivadas del presente instrumento jurídico, la Dirección de Medios de Comunicación Municipales y Difusión Gubernamental, cuenta con la suficiencia, de acuerdo al oficio con número TM/DCP/0388/2022, emitido por la Dirección de Control Presupuestal, de fecha 29 de julio de 2022, autorizado y comprendido en la partida presupuestal 3661, mismo que será pagado con recurso fiscal comprendido dentro del Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2022.

I.12.- Que, con fecha 18 de agosto del año 2022, se llevó a cabo la Octava Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Ayuntamiento, Administración 2021-2024, en la cual se acordó, suscribir el presente contrato, bajo el procedimiento de **ADJUDICACIÓN DIRECTA**, para el **“SERVICIO DE PUBLICIDAD EN MEDIOS DIGITALES (WEB) CONSISTENTE EN LA DIFUSIÓN DE LAS CAMPAÑAS INSTITUCIONALES DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN, ACCIONES Y PROGRAMAS DE GOBIERNO MUNICIPAL, CON LA PERSONA FÍSICA MARÍA ALEJANDRA ESCOBAR GONZÁLEZ”**, en términos de lo dispuesto en el artículo 19 inciso b) fracción II y 35 fracción I, así como los demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo.



CONFIDENCIAL:
Se eliminó UN dato (1) por
contener datos
personales
correspondientes
a NUMERO DE
CREDENCIAL DE
ELECTOR Y
NUMERO, en
términos de los
dispuestos en los
artículos 44
fracción II, art. 116
de la LGTAIP; art.
137 de la
LTAIPQRoo; los
numerales
quincuagésimo
segundo de los
Lineamientos
Generales para la
clasificación y
desclasificación de
la información, así
como para la
elaboración de
Versiones Públicas
y el acuerdo
emitido en la XXX
SESIÓN
EXTRAORDINARIA
DEL 27 DE
SEPTIEMBRE DEL
2023 del comité
de Transparencia
del Municipio de
Solidaridad, Q.
Roo,
Administración
2021 - 2024.

I.13.- Que, el presente contrato se celebra como resultado del Acta de Asignación llevada a cabo con fecha 23 de agosto del año 2022, derivado del procedimiento de Adjudicación Directa **DPM-AD-SER-130-2022**, con número de contrato **DPM/AD/SER/130/2022**, mismo que se otorgó a favor de la persona física la **C. MARÍA ALEJANDRA ESCOBAR GONZÁLEZ** toda vez que reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas.

I.14.- Que, cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes: **MSO-931019-TJ0**.

I.15.- Que, para efectos de este instrumento señala como domicilio legal el ubicado en Palacio Municipal, Avenida 20, Manzana 101, sin número, entre calle 8 y 10 norte, Colonia centro, de la ciudad de Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, Código Postal 77710.

II. “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” DECLARA:

II.1.- Que, es una Persona Física de Nacionalidad Mexicana, mayor de edad como consta en su credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector [REDACTED] y No. [REDACTED]

II.2.- Que, tiene como actividad económica: Otros servicios de publicidad.

- Agencias de publicidad.

II.3.- Que, tiene su domicilio fiscal ubicado en: Calle cerrada Islas Carolina, número exterior 120, Manzana 10, Lote 2, entre calles Islas Baleare e Islas de las Antillas, Misión Villamar II; Playa del Carmen, Solidaridad, Quintana Roo, C.P. 77725, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato, también señala el correo electrónico: voz de mujer 2004@yahoo.com; para efectos de recibir notificaciones, lo que bastará con el envío de las mismas por este medio, para que “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, se tenga por legalmente notificado.

II.4.- Que, cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes: [REDACTED]

II.5.- Que, cuenta con Registro del Padrón de proveedores es: **PV. – 4459**.

II.6.- Que, para cumplir con el objeto de este contrato, cuenta con la capacidad técnica, los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para la ejecución del servicio objeto del presente instrumento, como lo requiere “EL MUNICIPIO”, y que dispone de los elementos suficientes para obligarse en los términos de este contrato.

II.7.- Que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo y que conoce plenamente el contenido y los requisitos que establece dicha ley, así como las normas de calidad requeridas.

III. “LAS PARTES” DECLARAN:

III.1.- Que, reconocen mutuamente la personalidad jurídica con que acuden a la celebración del presente instrumento.

III.2.- Que, en virtud de las declaraciones señaladas, es su voluntad celebrar el presente instrumento, obligándose recíprocamente en sus términos y someterse a lo dispuesto en los diversos ordenamientos que regulan los actos y negocios jurídicos de esta naturaleza.

III.3.- Que, en concordancia con lo anterior, “**LAS PARTES**” se sujetan a las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. – Por el presente contrato “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” se obliga a prestar a “EL MUNICIPIO” el servicio derivado del procedimiento de Adjudicación Directa consistente en: “SERVICIO DE PUBLICIDAD EN MEDIOS DIGITALES (WEB) CONSISTENTE EN LA DIFUSIÓN DE LAS CAMPAÑAS INSTITUCIONALES DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN, ACCIONES Y PROGRAMAS DE GOBIERNO MUNICIPAL, CON LA PERSONA FÍSICA MARÍA ALEJANDRA ESCOBAR GONZÁLEZ”, en los términos y condiciones establecidos en los **ANEXOS 1 y 2** mismos que forman parte integral del presente instrumento durante la vigencia del mismo.

SEGUNDA. - MONTO DEL CONTRATO. - El monto del presente contrato es por la cantidad de **\$464,000.00 M.N. (SON: CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** incluido el **Impuesto al Valor Agregado (IVA)**, mismo que será pagado con recurso fiscal comprendido dentro del Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2022.

TERCERA. – ANTICIPO. – “LAS PARTES” declaran que NO se otorgará anticipo.

CUARTA.- FORMA DE PAGO.- “LAS PARTES” acuerdan que el pago será en 4 exhibiciones, por la cantidad de **\$100,000.00 M.N. (SON: CIEN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** monto antes del **Impuesto al Valor Agregado (IVA)**, **\$16,000.00 M.N. (SON: DIECISÉIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** monto que representa el **Impuesto al Valor Agregado (IVA)**, dando un total de **\$116,000.00 M.N. (SON: CIENTO DIECISÉIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** incluido el impuesto al valor agregado (IVA), y posterior a la entrega del comprobante fiscal digital por Internet (CFDI), en formatos PDF y XML de la factura con la totalidad de los documentos comprobatorios en la ventanilla de recepción de la Dirección de Patrimonio Municipal, por parte de “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” y una vez que la Dirección de Medios de Comunicación Municipales y Difusión Gubernamental, emita visto bueno a éste respecto de la entrega de los documentos y que se encuentren a entera satisfacción de “EL MUNICIPIO”, en términos del artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo, que es dentro de los veinte (20) días naturales contados a partir de que sea exigible la obligación, sin embargo, “LAS PARTES” acuerdan que dicho plazo podrá ser ampliado por veinte (20) días naturales adicionales sin que “EL MUNICIPIO” caiga en mora.

El pago, se efectuará mediante “Transferencia Electrónica” o al número de la cuenta bancaria señalado por “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, en caso de cambiar los datos referidos anteriormente “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” deberá notificar por escrito a la Tesorería Municipal.

Los pagos que al respecto procedan, se realizarán de acuerdo a lo dispuesto en esta cláusula y estarán sujetos a lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo para el caso de atraso en los pagos y pagos en exceso que se realicen.

QUINTA. – “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” se obliga a realizar el servicio objeto del presente contrato a entera satisfacción de “EL MUNICIPIO”, comprometiéndose a responder por los daños y perjuicios que en su caso ocasiona a éste, por su negligencia y falta de observancia de la presente cláusula.

SEXTA. - VIGENCIA DEL CONTRATO. - La vigencia del presente contrato es del 23 de agosto al 31 de diciembre de 2022.



SÉPTIMA. – OBLIGACIONES FISCALES. Los impuestos y derechos no establecidos en el presente instrumento y que deban de cubrirse con motivo de éste, serán a cargo de la parte a quien legalmente corresponda, de acuerdo a lo establecido por la legislación fiscal vigente.

OCTAVA. – DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. - “EL MUNICIPIO”, señala que el C. Arnulfo Ascencio González, en su carácter de Director de Medios de Comunicación Municipales y Difusión Gubernamental, será Administrador del contrato, que dentro de sus funciones comprenderán: revisar, documentar a favor del Municipio, dar seguimiento, verificar y supervisar el correcto cumplimiento del presente instrumento.

Derivado de lo anterior se desprende que la Dirección de Medios de Comunicación Municipales y Difusión Gubernamental, podrá realizar las inspecciones que estime necesarias, así como verificar la calidad y las especificaciones del servicio amparado en el presente contrato, pudiendo solicitar a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” todos los datos e informes, así como documentar todo lo relacionado con los actos de que se trate.

Cabe señalar que podrá ser reemplazado por quien ocupe su mismo puesto o cargo, previa notificación a la otra parte y quien tendrá las mismas obligaciones y atribuciones.

NOVENA. - En caso de que el personal designado para la supervisión de la prestación del servicio detecte anomalías en la calidad, precio o cualquier otro aspecto de relevancia, se expedirá un aviso de **NO CONFORMIDAD**, el cual será notificado a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” debiendo subsanar éste las anomalías un día posterior a su notificación.

DÉCIMA. - GARANTÍA. - En términos del último párrafo del artículo 28 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo, “EL MUNICIPIO” exceptúa a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” de la presentación de la garantía de cumplimiento de contrato sin perjuicio del derecho de “EL MUNICIPIO” de reclamar por la vía judicial los daños y perjuicios que pudiera ocasionar el incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato y que resulten a cargo del prestador del servicio.

DÉCIMA PRIMERA. - INSPECCIÓN DEL SERVICIO. La inspección que realice el Municipio, a la prestación del servicio en el presente contrato, no releva a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” del compromiso que lo obliga a garantizar que el servicio, se realice de manera profesional, por lo que éste acepta expresamente que, para el caso de que incurra en responsabilidad originada por incumplimiento de este género, se hará efectiva la garantía otorgada por los conceptos indicados.

DÉCIMA SEGUNDA. - RESPONSABILIDAD LABORAL, DE SEGURIDAD SOCIAL U OTRAS. “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, como empresario y patrón del personal que ocupa para la ejecución del objeto de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia del trabajo y seguridad social para con sus trabajadores.

Asimismo, “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” reconoce y acepta que, con relación al presente contrato, actúa exclusivamente como ente independiente, por lo que nada de lo contenido en este instrumento jurídico, ni la práctica comercial entre “LAS PARTES”, creará una relación laboral o de intermediación en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, entre “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, incluyendo sus vendedores y/o subcontratistas y sus respectivos funcionarios o empleados y “EL MUNICIPIO”.



“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, respecto del personal que contrate y/o designe con motivo de la ejecución del servicio materia del presente contrato; por tanto, libera a **“EL MUNICIPIO”** de cualquier responsabilidad, adeudo, multa o sanción que se derive de las relaciones contractuales entre **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** y terceras personas.

Por lo anterior, en caso de cualquier reclamación o demanda, relacionada con los supuestos establecidos en la presente cláusula y proveniente de cualquiera de las personas antes mencionadas, que pueda afectar los intereses del Municipio o se involucre al Municipio de Solidaridad, Quintana Roo y/o cualquiera de sus Dependencias o Entidades Paraestatales, **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** queda obligado a sacarlos en paz y a salvo de dicha reclamación o demanda, obligándose también, a resarcir a el Municipio de Solidaridad, Quintana Roo y/o cualquiera de sus Dependencias o Entidades Paraestatales, de cualquier cantidad que llegaren a erogar por tal concepto.

DÉCIMA TERCERA. - DE LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. - El presente instrumento no es limitativo, por lo que podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo por **“LAS PARTES”**, lo cual deberá constar por escrito, obligándose a su cumplimiento a partir de la fecha de su firma.

Cualquier solicitud de modificación que se presente por parte del Administrador del contrato a las condiciones pactadas deberá tramitarse por escrito exclusivamente ante la Dirección de Patrimonio Municipal de **“EL MUNICIPIO”**, en el entendido de que cualquier cambio o modificación que no sea autorizada expresamente por el área citada, se considerará inexistente para todos los efectos administrativos y legales del presente contrato.

La solicitud de modificación por parte de **“EL MUNICIPIO”**, no interrumpirá el plazo para la conclusión del servicio originalmente pactado.

En términos de lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo no procederá ningún cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas comparadas con las establecidas originalmente.

En el caso de cualquier modificación a lo pactado en el contrato y/o sus anexos, **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** se obliga a entregar a **“EL MUNICIPIO”** dentro de los diez días siguientes a la fecha de la formalización del convenio modificadorio respectivo; el endoso o documento modificadorio de la fianza otorgada originalmente el cual deberá contener la estipulación de que es conjunto, solidario e inseparable de la fianza inicialmente presentada por **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**.

DÉCIMA CUARTA. - Queda prohibido a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** ceder en forma parcial o total a favor de cualquier otra persona física o moral los derechos y obligaciones adquiridos mediante el presente contrato y sus anexos, con excepción de los derechos de cobro sobre las facturas, presentando escrito de autorización signado por **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** y dirigido a **“EL MUNICIPIO”**.

DÉCIMA QUINTA. - RESCISIÓN DEL CONTRATO. - **“EL MUNICIPIO”** podrá, en cualquier momento rescindir administrativamente el contrato, sin necesidad de declaración judicial, en caso de que **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** se ubique en cualquiera de los siguientes supuestos:



- a) Incumpla con sus obligaciones en los términos establecidos en el contrato y sus anexos.
- b) No preste el servicio de conformidad con lo estipulado en el presente contrato y sus anexos.
- c) Retrase o no preste el servicio sin que resulte de caso fortuito o fuerza mayor.
- d) Cuando concurran razones de Interés Público General e Institucional.
- e) Si se declara en quiebra "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**".
- f) En los demás casos comprendidos en el artículo 367 del Código Civil para el Estado de Quintana Roo y por no cumplir con las disposiciones legales de la materia.
- g) Si "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**" apareciera publicado en la página o portal de Servicio de Administración Tributaria (SAT) y/o en el Diario Oficial de la Federación, relacionada como **Empresa que Factura Operaciones Simuladas (EFOS)**, en términos del artículo 69 B del Código Fiscal de la Federación.
- h) En la conducta prevista en la cláusula **NOVENA** del presente instrumento, en caso que éste no subsane lo previsto en dicha cláusula.

En caso de rescisión, el procedimiento administrativo correspondiente iniciará dentro de los 05 días hábiles siguientes contados a partir de que se tenga conocimiento de alguna de las causales de rescisión previstas en la presente cláusula y se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

A). Se notificará por escrito a "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**", los hechos que dieron origen al procedimiento, para que en un término no mayor a 03 días hábiles contados a partir de la fecha de notificación éste exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime convenientes; transcurrido dicho término se resolverá considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer, en un término no mayor a 15 días hábiles siguientes.

B). La resolución deberá ser debidamente fundada, motivada y notificada a "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**" en un plazo no mayor a 05 días hábiles, contados a partir de su emisión.

C). Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite llevar a cabo la prestación del servicio objeto del contrato, "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**" deberá informar a "**EL MUNICIPIO**" quien resolverá dentro de las 72 horas posteriores a la recepción de dicho informe, sobre la rescisión o no de este contrato.

De no cumplir con dicha entrega en el (los) plazo (s) establecido (s), así como en los términos y condiciones que se señalan en esta cláusula, el Municipio podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato, tomando en cuenta dicho procedimiento para efectos del artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo.

DÉCIMA SEXTA. – PENAS CONVENCIONALES. Las penas convencionales a las que "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**" se haga acreedor por incumplimiento en la fecha de entrega de los bienes o en el plazo de ejecución del servicio, se calcularán a partir del día siguiente del cumplimiento del plazo pactado para la entrega y/o prestación de los mismos, o en su caso, modificado mediante convenio, y serán determinadas en función del servicio a razón de 0.5 % (cero punto cinco por ciento), por cada día calendario de atraso y hasta por el importe de la garantía de cumplimiento del contrato o de la partida de que se trate, si fuera el caso.



Si “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” incurre en atrasos imputables al mismo, el Municipio emitirá una factura que ampare el monto de las penas convencionales a que se haya hecho acreedor “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, correspondientes a los días de atraso entre la fecha pactada en el contrato o convenio modificadorio y la fecha real de terminación del servicio. De conformidad con el artículo 57, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo, el pago del servicio quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” deba efectuar por concepto de penas convencionales, en el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penalizaciones ni la contabilización de las mismas para hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Guillermo Benítez

DÉCIMA SÉPTIMA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA: “EL MUNICIPIO” podrá suspender de manera temporal el servicio o dar por terminado anticipadamente el contrato, informando por escrito a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” la suspensión temporal o terminación anticipada del servicio objeto del presente instrumento, cuando concurran razones de interés público general, de acuerdo a lo establecido en el artículo 45 párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad del servicio, ya que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se causaría algún daño a el estado, en términos del artículo 54 bis de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Asimismo, “EL MUNICIPIO” podrá dar por terminado este instrumento cuando ello obedezca a caso fortuito o causas de fuerza mayor, entendiéndose por ello todo acontecimiento futuro ya sea fenómeno de la naturaleza o no, fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndose no pueda evitarse, incluyendo emergencias o contingencias sanitarias, así como cualquier hecho que requiera su inmediata atención y que pueda perjudicar el patrimonio de “EL MUNICIPIO”.

Para hacer efectiva la suspensión temporal o terminación anticipada por alguna de las causas previstas en la presente cláusula, bastará con un escrito debidamente fundado y motivado dirigido a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” signado por parte del administrador del contrato, descrito en la cláusula OCTAVA del presente instrumento.

Guillermo Benítez

DÉCIMA OCTAVA. - CONFIDENCIALIDAD. – “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, se obliga a prestar de manera profesional el servicio del presente contrato aplicando al máximo su conocimiento, atención y capacidad, comprometiéndose a sí mismo y a su personal, a que toda la información proporcionada por “EL MUNICIPIO” y a la cual tenga acceso con motivo del trabajo para el cual fue contratado y los resultados obtenidos, deberá mantenerlos en estricta confidencialidad; siendo éste responsable por los daños y perjuicios que en su caso origine a “EL MUNICIPIO”, por falta de observancia de la presente cláusula.

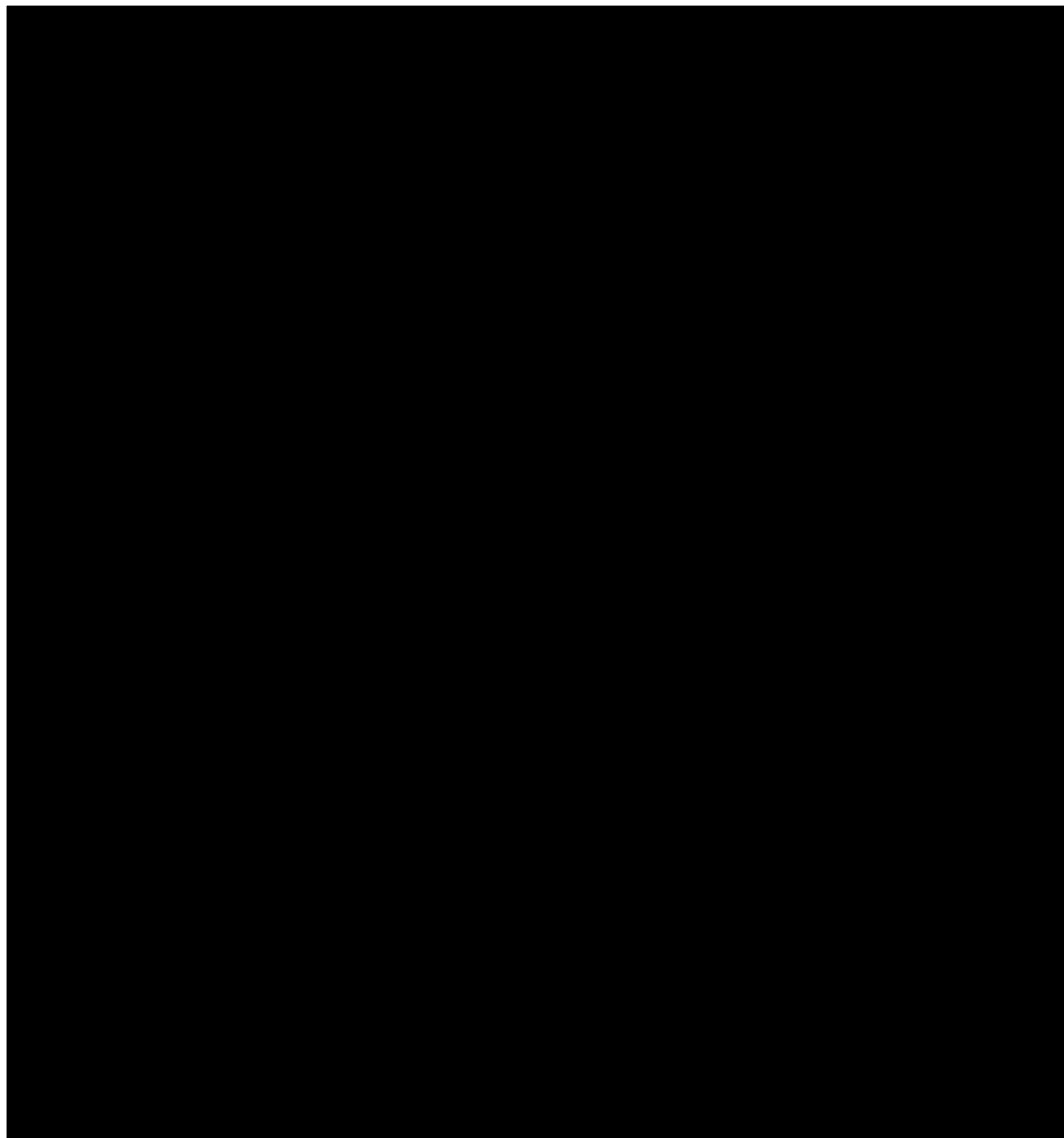
DECIMA NOVENA.- JURISDICCIÓN. - Primeramente, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, “LAS PARTES” convienen sujetarse a la normatividad vigente y a la Jurisdicción del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, por lo tanto, “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” renuncia al fuero que, por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa pudiera corresponder.

Guillermo Benítez



Leído que fue el presente contrato y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcances legales, para debida constancia lo firman en cinco ejemplares, tamaño carta, las cuales signan al calce y al margen, en la Ciudad de Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, a los 23 días del mes de agosto del año 2022.

CONFIDENCIAL:
Se eliminó UN dato (1) por contener datos personales correspondientes a NUMERO DE CREDENCIAL DE ELECTOR Y NUMERO, en términos de los dispuestos en los artículos 44 fracción II, art. 116 de la LGTAP; art. 137 de la LTAIPQROO; los numerales quincuagésimo segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de Versiones Públicas y el acuerdo emitido en la XXX SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2023 del comité de Transparencia del Municipio de Solidaridad, Q. Roo, Administración 2021 – 2024.



ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO NÚMERO DPM/AD/SER/130/2022, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA FÍSICA LA C. MARÍA ALEJANDRA ESCOBAR GONZÁLEZ DOCUMENTO DE FECHA 23 DE AGOSTO DEL AÑO 2022.

